



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA

☎ 949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Director: Jaime Celada López

BOP de Guadalajara, nº. 112, fecha: lunes, 12 de Junio de 2017

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MIEDES DE ATIENZA

APROBACIÓN FINAL ORDENANZA CELEBRACIÓN MATRIMONIO CIVIL

1795

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por celebración de matrimonio civil por el Alcalde o Concejal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS EN FORMA CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE MIEDES DE ATIENZA

Naturaleza y fundamento Jurídico.

Artículo 1.- En uso de las facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 abril, reguladora de las bases de régimen local (LRBRL) y en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), este Ayuntamiento regula la Tasa por la prestación de los servicios de carácter administrativo y protocolario con motivo de la celebración de matrimonios en forma civil en el municipio de Miedes de Atienza por el Alcalde de la localidad o, en su caso, por el concejal en quién éste delegue, en los términos establecidos en el Código Civil y demás disposiciones vigentes.



Objeto.

Artículo 2.- Será objeto de esta Tasa la prestación de servicios que el Ayuntamiento de Miedes de Atienza tiene que realizar para la celebración de matrimonios en forma civil en la Casa Consistorial u otro edificio municipal. Cuando así lo requieran los contrayentes, o el número de asistentes lo aconseje los enlaces podrán tener lugar en las instalaciones del Centro Social Municipal de Miedes de Atienza, siempre que la agenda y las condiciones de dichas instalaciones lo permitan.

Hecho Imponible y Sujetos Pasivos.

Artículo 3.- Constituye el hecho imponible de la Tasa el conjunto de actuaciones desarrolladas por esta Administración tendentes a la celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento o instalaciones municipales.

Artículo 4.- Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas beneficiarias del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes, que quedan obligados solidariamente al pago de la misma.

Devengo y Cuota Tributaria.

Artículo 5.- La Tasa se devengará en el momento en que se solicita la prestación del servicio.

Artículo 6.- Corresponderá abonar por la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza la cantidad fija de 120 euros.

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 7.- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en esta Tasa que los expresamente previstos en norma con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Régimen de Declaración e Ingreso

Artículo 8.- Se establece el régimen de liquidación para el cobro de esta Tasa, para lo cual este Ayuntamiento pondrá a disposición de los solicitantes el modelo correspondiente, en su caso. El ingreso de la cuota se efectuará con anterioridad a la presentación de la solicitud de la prestación del servicio, no dándose trámite a ninguna solicitud a la que no se adjunte el justificante del pago de la tasa tal y como se dispone en el artículo 9º de la presente ordenanza fiscal.

Iniciación del Procedimiento

Artículo 9.- Podrá autorizar el matrimonio civil, previa recepción de la documentación que debe remitir el órgano registral que haya instruido el expediente, el Alcalde o concejal en quien delegue.



Artículo 10.- Las solicitudes de celebración de matrimonio en forma civil dirigidas al Sr. Alcalde se presentarán en el Ayuntamiento de Miedes de Atienza en cualquiera de las formas permitidas por la Ley que regule el procedimiento administrativo, con una antelación mínima de 30 días al de la celebración del matrimonio correspondiente, siendo remitidas a la delegación competente para su tramitación.

Artículo 11.- Las solicitudes que se formulen deberán contener:

- a. Nombre, apellidos, domicilio y fotocopia del documento de identidad de la persona interesada (necesariamente, una de las personas que desean contraer matrimonio), así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificación. En el caso de que la solicitud sea presentada por un representante del interesado, deberá incluir nombre, apellidos, domicilio y fotocopia del documento de identidad del representante, además de acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado, no admitiéndose ninguna solicitud sin tal extremo.
- b. Nombre, apellidos, fotocopia del documento de identidad y certificado de empadronamiento de las personas que desean contraer matrimonio.
- c. Indicar en la solicitud el año, día y la hora, en los que sea posible, en que se desea celebrar el matrimonio civil.
- d. Lugar y fecha de la solicitud.
- e. A las solicitudes que se presenten para la celebración de matrimonio civil en el año en curso, deberá acompañarse resguardo del pago del depósito previo que establece el artículo 5º de la presente ordenanza fiscal. En el caso de matrimonio a celebrar en otros años, deberán satisfacer el importe de la tasa municipal del 1 al 15 de enero del año correspondiente.
- f. Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad por cualquier medio.

En el supuesto de que esta solicitud sea presentada con anterioridad a que obre en la Alcaldía el expediente instruido por el órgano registral, la estimación de la solicitud quedará condicionada a la recepción del citado expediente en el Ayuntamiento de Miedes de Atienza, con una antelación mínima de quince días a la fecha de celebración del matrimonio civil. En todo caso se notificará a los interesados la resolución del expediente.

Artículo 12.- Subsanación y mejora de la solicitud. Si la solicitud no reúne los requisitos que señala el artículo 4, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera se le tendrá por desistida su petición.

Instrucción

Artículo 13.- La fecha, hora y lugar de celebración del matrimonio civil serán fijadas por el Alcalde o Concejal en quien delegue, previo expediente instruido a tal efecto por la Alcaldía.

Artículo 14.- Los enlaces se celebraran los sábados, exceptuando festivos, sólo excepcionalmente y justificadamente se autorizará la celebración de enlaces en



días distintos de los indicados en el presente artículo.

Artículo 15.- El horario para la celebración de los matrimonios civiles será de 10:00 a 14:00 horas y de 17:00 a 20:00 horas.

Artículo 16.- Los enlaces se celebrarán a elección de los contrayentes bien en la Casa Consistorial o en el Centro Social Municipal de Miedes de Atienza. Si el número de asistentes lo aconseja, por seguridad o espacio, se celebrarán necesariamente en el Centro Social Municipal.

Artículo 17.- Al acto de celebración del matrimonio civil asistirá un/una funcionario/a del Registro Civil de Miedes de Atienza, que procederá a certificar la celebración del acto y asistir al Alcalde o Concejales en que haya delegado para el acto.

Artículo 18.- Una copia de las actas que se extiendan quedará en poder del Ayuntamiento, que procederá a su custodia en los archivos municipales, otra copia será remitida al órgano registral competente y otra se entregará a los contrayentes.

Artículo 19.- En todo momento, el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de resolver la cesión, caso de precisar la utilización de las dependencias solicitadas de forma inevitable y reintegrando al interesado la tasa depositada. Tal resolución será motivada y notificada al interesado con la antelación suficiente procediéndose por parte del Ayuntamiento a la devolución de las cantidades ingresadas por el cesionario en concepto de tasa. En este caso se ofrecerá, en las medidas de las posibilidades, un espacio alternativo.

Derechos y Obligaciones

Artículo 20.- A fin de garantizar la buena conservación de las dependencias municipales, los contrayentes y demás asistentes a la ceremonia se abstendrán de realizar en el interior de las mismas cualquier acto que pueda suponer deterioro o menoscabo de las dependencias, o que pueda suponer un riesgo para la integridad de las personas; esto incluye expresamente el lanzamiento de arroz en el caso de matrimonios celebrados en el interior de los salones.

Artículo 21.- Los vehículos deberán permanecer en los lugares que determine en cada caso la Autoridad Local.

Artículo 22.- Las dependencias municipales estarán en las debidas condiciones de limpieza y adecuación para la solemnidad de la celebración. No obstante, cuando deseen los contrayentes ornamentarlo o acondicionarlo de forma especial, deberán comunicarlo a la oficina municipal con la antelación suficiente para que resuelva lo que proceda. Los servicios complementarios para la celebración del acto los aportará el interesado e irán a su cargo, no obstante la supervisión de los mismos por el Ayuntamiento de Miedes de Atienza.

Artículo 23.- Podrán realizarse fotografías y grabaciones tanto durante el desarrollo del acto en el salón destinado a tal fin, como en los alrededores, con anterioridad y posterioridad a la celebración del acto, siempre y cuando no se entorpezca el



normal funcionamiento de los servicios municipales, ni afecte a los elementos y dependencias objeto de uso.

Artículo 24.- En ninguna de las dependencias municipales a que se refiere la presente Ordenanza, se autorizará cualquier tipo de artificio pirotécnico o cualquier otro dispositivo que pudiera poner en peligro los edificios, dependencias y jardines, o la seguridad de las personas que en ellos se encuentren.

Artículo 25.- En todo lo no previsto en esta ordenanza, serán preceptivas las instrucciones de la Alcaldía.

Infracciones y Sanciones Tributarias.

Artículo 26.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en los art. 178 y siguientes de las Ley General Tributaria.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En MIEDES DE ATIENZA, a 9 de junio DE 2017. El Alcalde, Fdo.: Francisco
Andrés Ortega